EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 32-87

CONSIDERANDO: Que la señora Luz María Suazo Mateo ha laborado ininterrumpidamente en el Senado de la República, como sirvienta durante más de 15 años;

CONSIDERANDO: Que en el desempeño de sus funciones ha observado una conducta intachable, realizando su trabajo con dinamismo y eficiencia;

CONSIDERANDO: Que a su avanzada edad y sus largos años de trabajo y como consecuencia de la enfermedad que padece (artritis reumatoides, sinusitis) no puede rendir la labor deseada, por encontrarse incapacitada para el trabajo productivo, de acuerdo a certificación médica expedida al efecto;

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión mensual del Estado, a la señora Luz María Suazo Mateo, de RD$250.00 (doscientos cincuenta pesos oro).

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año mil novecinentos ochenta y siete, año 143º de la Independencia y 124 º de la Restauración.

R. Edilio Vargas Ortega
Presidente

Amable Aristy Castro
Secretario

Luis José González Sánchez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 124º de la Restauración.

Florentino Carvajal Suero
Presidente

María Alt. Méndez de Consoró
Secretaria

Víctor E. García Sued
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y siete, años 144º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 33-87 dispone que los ciudadanos extranjeros hijos de padres dominicanos y los ciudadanos dominicanos naturalizados, pagarán los estudios universitarios en la República Dominicana, en moneda nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 33-87

CONSIDERANDO: Que la precaria situación económica de la República Dominicana ha obligado a miles de dominicanos a emigrar a otros países en busca de mejorar su condición de vida;

CONSIDERANDO: Que los miles de dominicanos que residen en el exterior mantienen su amor a la Patria y sus vínculos familiares, económicos, culturales y políticos;

CONSIDERANDO: Que esos dominicanos contribuyen poderosamente con la economía nacional enviando capitales y sosteniendo sus familiares;

CONSIDERANDO: Que los dominicanos ausentes envían a sus hijos a nuestro país a estudiar y que algunas universidades les exigen el pago de sus estudios en dólares.